

<b>75/LA Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).</b>
<b>¿Quiénes lo presentan?</b> Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.
<b>¿Dónde se presenta?</b> Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
<b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b> Oficio de respuesta a la solicitud de destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.
<b>¿Cuándo se presenta?</b> En cualquier momento.
<b>Requisitos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.</li> <li>2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía.</li> <li>3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento.</li> <li>4. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, copia de la autorización expedida por la autoridad competente.</li> <li>5. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.</li> <li>6. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.</li> </ol>
<b>Condiciones:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo queden restos, antes de que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.</li> <li>b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.</li> <li>c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se trate de mercancías sujetas al régimen de tránsito de mercancías.</li> </ol> </li> </ol>
<b>Información Adicional:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.</li> <li>2. Cuando se obtenga autorización para la destrucción de los restos de la mercancía accidentada, dicha destrucción se deberá realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.</li> </ol>
<b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b> Artículos 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.